



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dos (02) de mayo de dos mil trece (2013)  
Auto interlocutorio N° 102

Referencia	Nulidad y restablecimiento – Impuestos
Demandante	Municipio de Itagüí
Demandado	Sudistribuidor S.A.
Radicado	N° 05001 33 33 025 2013 00321 00
Asunto	Declara falta de competencia

Sudistribuidor S.A., mediante apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de Itagüí, solicitando como pretensiones: “1. *Declarar la nulidad de la Resolución No. 15455 del 2 octubre de 2012, expedida por la Subsecretaría de Rentas del Municipio de Itagüí, "Por medio de la cual se establece un estado de cuenta al sujeto pasivo de impuesto e industria y comercio al contribuyente Sudistribuidor S.A. con NIT. 890.921.463 a petición de parte”, y en donde ordena el pago de la suma de \$71.712.993 por concepto del Impuesto de Industria y Comercio y Sobretasa Bomberil al Municipio de Itagüí. 2. Declarar la nulidad de la Resolución No. 21504 del 12 de diciembre de 2012, "Por medio del cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución 15455 del 02 de octubre de 2012” la cual confirma en todas sus partes el Acto Administrativo recurrido. 3. Como consecuencia de lo anterior, se declare que SUDISTRIBUIDOR S.A., no adeuda suma alguna al Municipio de Itagüí por concepto de Impuesto de Industria y Comercio y Sobretasa Bomberil de los años gravables 2010 y 2011. 4. Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado.”*

### CONSIDERACIONES

El presente proceso correspondió al Despacho mediante reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el 16 de abril de 2013; sin embargo al estudiar la procedencia de la misma estima el Juzgado que no es competente para su conocimiento por las razones que se expondrán a continuación:

El artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su numeral 4º, establece:

**"ART. 155.- Competencia de los jueces administrativos en primera instancia.** Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

[...]

2. De los procesos que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuando la cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

[...]".

En el presente caso tenemos que en la demanda, en el acápite de la cuantía la parte demandante establece la misma en la suma de setenta y un millones setecientos doce mil novecientos noventa y tres pesos (\$71.712.993), cuantía que se encuentra razonada a folio 18 del expediente, y la cual sobre pasa los cien (100) salarios mínimos legales mensuales; por lo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 155 antes transcrito, el presente proceso no es de competencia de los Juzgados Administrativos, pues como se dijo, la cuantía del mismo supera los cien (100) salarios mínimos legales a que alude la citada norma.

Vistas así las cosas, el Juzgado estima que teniendo en cuenta la cuantía, no es competente para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter tributario instaurado por Sudistribuidor S.A. y por esta razón se remitirá al Tribunal Administrativo de Antioquia por considerar que es el competente para conocer del mismo en razón de la cuantía.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer de la demanda presentada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter tributario, por Sudistribuidor S.A., por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR REMITIR** el expediente a la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquia para que sea sometido a reparto en esa corporación.

## NOTIFIQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA**  
**JUEZ**

### NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 03 de mayo de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario